

25290 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se acuerda la renovación de la condición de entidad gestora, de capacidad restringida, en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».*

El número 10 del artículo 12 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, establece que el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y con previa audiencia al interesado, podrá revocar la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad que incumpla de modo sobrevenido los requisitos exigidos para el otorgamiento de dichas autorizaciones (letra b), o que incurra en suspensión de pagos o quiebra (letra c).

Habiendo incurrido en situación legal de quiebra, la entidad «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», fue suspendida en su actividad en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones por Resolución de este centro directivo de 2 de diciembre de 1993, y dada de baja del Registro de Agencias de Valores por Resolución de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 24 de mayo de 1994.

Con fecha 7 de julio de 1994, el Banco de España comunicó mediante escrito certificado al Consejo de Administración de «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», y al señor Comisario de la quiebra de la citada sociedad, así como a los Síndicos de la misma, los hechos anteriormente expuestos, a fin de que se formularan las alegaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el precitado artículo 58 de la Ley del Mercado de Valores.

Hasta el 25 de octubre de 1994, fecha del informe del Banco de España en que se propone la revocación de la condición de entidad gestora, no se ha presentado alegación alguna.

Por otra parte, la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada por la de 31 de octubre de 1991, en su disposición adicional segunda, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la competencia para acordar la revocación de la condición de entidad gestora, y en su artículo 21, número 7, dispone la publicación de dicha revocación.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España, y habiéndose emitido informe favorable a la revocación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de octubre de 1994, he resuelto:

1. Revocar la condición de entidad gestora, de capacidad restringida, del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

2. De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, según su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, la citada revocación implicará la imposibilidad, por parte de la entidad mencionada, de efectuar ninguna operación, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros, que no conduzca a una efectiva reducción de sus saldos de Deuda Pública en Anotaciones; debiendo quedar cancelado el que mantuviere por cuenta de terceros por traspaso a otras entidades gestoras —en el caso de que no haya resultado amortizado anteriormente—, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», fecha a partir de la cual dejará de aplicar cualquier comisión que pudiera afectar a las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo, en relación al saldo mantenido por cuenta de terceros.

3. Sin perjuicio de ello, si la entidad conservase saldos de terceros anotados en la central y hasta su desaparición o traspaso deberá seguir cumpliendo estrictamente las obligaciones previstas en las Ordenes de 19 de mayo de 1987 y de 31 de octubre de 1991.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

25291 *ORDEN de 5 de julio de 1994 por la que se hace público el cese de la intervención administrativa en la liquidación de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, en liquidación, y se requiere a los liquidadores de la entidad para que adopten las medidas oportunas para ultimar la liquidación en el más breve plazo posible.*

Por Resolución de 10 de septiembre de 1987 se acordó revocar la intervención de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones en el Fondo Especial de MUFACE.

La asamblea de representantes de la entidad celebrada el 2 de junio de 1982 acordó la disolución definitiva de la Mutualidad.

Por Orden de 25 de noviembre de 1992 se acordó la intervención en la liquidación de la entidad Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, en liquidación, al amparo de lo preceptuado en el artículo 31.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 98.1 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, en virtud de la remisión efectuada por el artículo 39.2 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, con el objeto de salvaguardar los intereses de los asegurados, asignando para ello como Interventores a los Inspectores de Finanzas del Estado doña Yolanda Parra García y don Dámaso Sanz Montero.

De las actuaciones de los Interventores se desprende que han desaparecido las causas que motivaron la intervención, pudiendo los liquidadores llevar a cabo por sus medios la liquidación de la entidad.

En su virtud, vistos los informes de la Intervención del Estado en la liquidación de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, en liquidación, y demás documentación obrante en el expediente, lo dispuesto en los artículos 93, 96, 98 y 104 del ROSP aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, en relación con el artículo 39.2 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—El cese de la intervención administrativa en la liquidación de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, en liquidación, dando por finalizado el cometido de los interventores del Estado doña Yolanda Parra García y don Dámaso Sanz Montero en la liquidación de la referida entidad, quienes levantarán la correspondiente acta.

Segundo.—Requerir a los liquidadores para que adopten cuantas medidas sean convenientes para ultimar la liquidación en el más breve plazo posible.

Tercero.—No reconocer el derecho a la retribución por su labor respecto de aquellos Liquidadores en quienes concurra la condición de funcionarios en activo, en tanto no se acredite por los mismos el reconocimiento de la compatibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.

Madrid, 5 de julio de 1994.—P. D., el Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

25292 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional sorteo del jueves, correspondiente al sorteo número 92 de 17 de noviembre de 1994.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 92, de 17 de noviembre de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
04840	4. ^a	1
	Total de billetes	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de noviembre de 1994.—La Directora general, P. S. El Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

25293 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 24 de noviembre de 1994.*

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de noviembre de 1994,

a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Este sorteo, de conformidad con la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, se divide en dos partes:

Primera.—«Sorteo del Jueves». Se juega con el número, fracción y serie, contenidos en el anverso del décimo.

Segunda.—«Concurso Zodiaco». Los décimos no premiados en esta primera parte del sorteo podrán ser enviados para su participación en un posterior concurso, con indicación, además de los datos personales del concursante, del día y mes de nacimiento, que darán origen a un signo con el que se participará en un juego del zodiaco.

PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO DEL JUEVES

Premios por serie	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos

cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de noviembre de 1994.—La Directora general, P. S. (artículo 6 del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

25294 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 7, 8, 9 y 11 de noviembre de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 7, 8, 9 y 11 de noviembre de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de noviembre de 1994:

Combinación ganadora: 32, 24, 36, 44, 22, 17.
Número complementario: 27.
Número del reintegro: 2.

Día 8 de noviembre de 1994:

Combinación ganadora: 19, 45, 12, 29, 10, 43.
Número complementario: 46.
Número del reintegro: 9.

Día 9 de noviembre de 1994:

Combinación ganadora: 38, 7, 37, 23, 13, 43.
Número complementario: 12.
Número del reintegro: 9.

Día 11 de noviembre de 1994:

Combinación ganadora: 45, 28, 9, 5, 20, 19.
Número complementario: 21.
Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 21, 22, 23 y 25 de noviembre de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

25295 *RESOLUCION de 26 de julio de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al contestador automático, marca «Kitten», modelo KC-20.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Kitten Electronics, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, calle Tuset, número 34, entresuelo D, código postal 08006,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al contestador automático, marca «Kitten», modelo KC-20, con la inscripción E 99 94 0421, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 26 de julio de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Contestador automático.
Fabricado por: «Primatronix Ltd.», en China.
Marca: «Kitten».
Modelo: KC-20.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre),

con la inscripción

E	99 94 0421
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1999.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 26 de julio de 1994.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

25296 *RESOLUCION de 26 de julio de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono marca «AT & T», modelo 755E.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «AT & T España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Salvador de Madariaga, 1, planta 13, código postal 28027,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono marca «AT & T», modelo 755E, con la inscripción E 99 94 0447, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 26 de julio de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones,